GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES II **Caracas, lunes 13 de noviembre de 2023** **Número 42.755**

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Cricher José Chaparro Andueza, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Brigada de Ingenieros "CA. José Prudencio Padilla".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Fragata Francisco Javier Martínez Luna, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Hospital Naval "CN. Francisco Javier Gutiérrez".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Juan Manuel López Agudo, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Estación Principal de Guardacostas Maracaibo "TN. Pedro Lucas Urribarri".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Ovasky Elías Moreno Fuenmayor, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Dirección de Alimentación y Comisariato de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Teniente Coronel Juan Carlos Castellanos Pacheco, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Escuadrón de Policía Aérea "Balanda".

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Navío Gerardo Enrique Rojas Este, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Oficina de Gestión Administrativa de la Armada Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de material de fricción para sistema de frenos de vehículos automotores.

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de ruedas de acero para vehículos automotores.

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico para la prestación del servicio general de estacionamiento.

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de tapa de radiador de uso automotor e industrial.

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de ataúdes.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Georgina Jacqueline Buitrago de Madden, como Defensora Pública Provisoria Nonagésima Novena (99°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jonathan Antonio Valecillos Bastidas, como Defensor Público Provisorio Octogésimo Noveno (89°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Arlene Reyes Rojas, como Defensora Pública Provisoria Séptima (7°), con competencia en materia Penal Municipal, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Rafael Echenique, como Defensor Público Auxiliar Vigésimo Quinto (25°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Heidy Lee Ortega Escalona, como Defensora Pública Auxiliar Séptuagésima Cuarta (74°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Euridise Geraldine Serrano Herrera, como Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Lara, (Encargada).

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Jesús Augusto Zambrano Cordero, en la Fiscalía Sexta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Santa Elena de Uairén y competencia Plena.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Orlando José Sánchez Guerrero, como Fiscal Provisorio, a la Fiscalía Décima del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz y competencia Penal Ordinario, Víctima Niños, Niñas y Adolescentes.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Iván Antonio Marcano Martínez, como Fiscal Provisorio, a la Fiscalía Novena del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Karen Dainne Arthur Lezama, como Fiscal Auxiliar Interino, a la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con sede en Catia La Mar y competencia Plena.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 de NOV de 2023.

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 087/2023

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, con fundamento a lo consagrado de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.543 de fecha 07 de octubre de 2002, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002,

POR CUANTO

El Estado está en el deber de realizar todas las gestiones pertinentes para posicionar sus órganos o entes al servicio de la economía social, mediante su poder regulatorio, facilitador, promotor y ejecutor de las políticas, generando soluciones efectivas a fin de mejorar la calidad y competitividad del sector productivo como factor condicionante para los mercados nacionales e internacionales que proporcionen confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, promueve y estimula la calidad en la producción de bienes y servicios por medio de sus órganos u entes adscritos según las competencias asignadas, es así, como a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), se implementa en todo el territorio nacional, el registro, evaluación y clasificación de los estacionamientos, para garantizar el bienestar de la población en general y salvaguardar los derechos e intereses de los usuarios y usuarias, en la prestación de los servicios .

POR CUANTO

Es competencia fundamental del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional el ejercicio de la rectoría en la formulación, ejecución de políticas, planes y proyectos orientados al comercio nacional y la protección de la producción soberana, así como, la transparencia de las operaciones comerciales de bienes y servicios para el consumo final e intermedio, mediante la aplicación de normas y reglamentaciones técnicas, con el objeto de asegurar la calidad y competitividad de los servicios que se prestan dentro del territorio nacional.

Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO GENERAL DE ESTACIONAMIENTO

Objeto y Campo de Aplicación

Artículo 1. Este Reglamento Técnico tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la prestación del servicio general de estacionamiento por período determinado y en base a una tarifa preestablecida, para obtener su Registro, Evaluación y Clasificación.

Quedan exceptuados del cumplimiento de esta reglamentación técnica los estacionamientos judiciales y de guarda y custodia de vehículos sobre los cuales hayan sido dictadas medidas preventivas o ejecutivas, derivadas de procesos judiciales; así como aquellos que se encuentren involucrados en la comisión de delitos, que hayan sido recuperados por las autoridades policiales o que se encuentren a la orden de autoridades jurisdiccionales o administrativas.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de este Reglamento Técnico se aplican las definiciones siguientes:

1. **Estacionamiento o Garaje Público:** aquel establecimiento, local o espacio destinado a la prestación del servicio general de estacionamiento por un período determinado y en base a una tarifa preestablecida.
2. **Estacionamiento de Guardia y Custodia:** es aquel establecimiento autorizado para la recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de vehículos incursos en infracciones consideradas causales de retención o remoción de la vía pública en la Ley que regula la metería o por accidentes de transporte terrestre cuyos daños imposibiliten la circulación de dichos vehículos por sus propios medios.
3. **Estacionamiento Judiciales:** es aquel establecimiento autorizado para la recepción, guarda, custodia, conservación y entrega de aquellos vehículos sobre los cuales hayan sido dictadas medidas preventivas o ejecutivas, derivadas de procesos judiciales; así como, aquellos que se encuentren involucrados en la comisión de delitos, que hayan sido recuperados por las autoridades policiales o que se encuentren a la orden de autoridades jurisdiccionales o administrativas, distintas a las competentes en materia de transporte terrestre.
4. **Prestadores de Servicio**: personas propietarias o administradoras de estacionamientos y garajes públicos.
5. **Servicio de Parquero:** Es el servicio que consiste en la movilización de vehículos dentro de un estacionamiento para optimizar su capacidad, aprovechando estacionar en áreas de puestos múltiples, áreas de circulación, rampas de acceso, con la finalidad de prestarle servicio a usuarios que, de lo contrario no pudieran acceder a las instalaciones del estacionamiento por no existir puestos libres.

6. **Servicio de Valet Parking:** Es el servicio que se le brinda al usuario tomando el vehículo en un único punto de recepción y entrega, y estacionando el mismo en puestos demarcados exclusivamente para este servicio. El servicio de "Valet Parking" ocupará como máximo el veinte por ciento (20 %) del total de los puestos disponibles, para el servicio de estacionamiento general.
7. **Usuario:** persona que se adhiere a las condiciones del Servicio de General de Estacionamiento para el vehículo de su propiedad o en su posesión.

Clasificación

Artículo 3. Los Estacionamientos o Garajes Públicos serán clasificados de la manera siguiente:

1. **Estacionamientos Estructurales**: aquellos locales con estructuras e instalaciones permanentes, destinados al estacionamiento diurno, nocturno o continuo de vehículos. Estos se clasifican a su vez en:
 1.1 Estacionamiento Estructural Mecánico: aquel local donde el movimiento de los vehículos se realiza a través de equipos mecánicos especialmente acondicionado para tales fines.
 1.2 Estacionamiento Estructural no Mecánico: aquel local a nivel de calzada, en sótano o de varios niveles, en los cuales la movilización de vehículos se efectúa por rampas de acceso a niveles dentro de la estructura. Estos deben estar pavimentados en su totalidad y cubiertos al menos en un setenta por ciento (70 %) del área total.
2. **Estacionamientos No Estructurales**: son los espacios abiertos parcial o totalmente, cubiertos con estructuras provisionales, pavimentados al menos en un setenta por ciento (70 %) del área total, en buenas condiciones debidamente nivelados.
3. **Terrenos Descubiertos**: Son espacios abiertos, parcial o totalmente, dedicados de manera temporal al uso de estacionamiento, no contemplan estructuras fijas y presentan menos de un setenta por ciento (70 %) del área total pavimentada.

Requisitos

Artículo 4. Son responsabilidades de los prestadores de servicio:

1. Exhibir al público, de forma perfectamente visible, en listas o carteles con una medida mínima de sesenta y seis centímetros (66 cm) de largo por cuarenta y ocho centímetros (48 cm) de ancho, colocados en lugares visibles al usuario o usuaria, al momento de acceder al estacionamiento, lo siguiente:
 1.1 La denominación social del local.
 1.2 La clasificación otorgada en el Registro administrado por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).
 1.3 El horario de servicio.
 1.4 Las tarifas a cobrar.
 1.5 La advertencia que indique "En este estacionamiento su vehículo cuenta con una póliza de seguros de responsabilidad civil general con cobertura garajista".
2. Garantizar el ingreso en los horarios de funcionamiento del estacionamiento, al vehículo registrado por los usuarios ante el prestador(es) de servicio, bajo tarifa mensual. Los usuarios para ingresar con un vehículo distinto, previamente al ingreso, deberán hacer el cambio del registro del vehículo ante el prestador(es) de servicio.
3. Contratar personal idóneo para la atención adecuada al público. Si el servicio cuenta con acomodadores, estos deberán contar con licencia de conducir;
4. Mantener libre de obstáculos las vías de entrada, salida, de circulación y los puestos.
5. Contar con medios de escape que cumplan con lo establecido en la Norma Venezolana **COVENIN 810:1998** CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS DE ESCAPE EN EDIFICACIONES SEGÚN EL TIPO DE OCUPACIÓN. (2da. Revisión).
6. Mantener las instalaciones en buen estado y condiciones de aseo y pintura, con pisos debidamente pavimentados, los puestos debidamente delimitados con rayado adecuado y estar dotados de flechado de circulación y señalización de las columnas para evitar colisiones contra las estructuras fijas.
7. Mantener las vías de acceso vehicular y peatonal del estacionamiento debidamente señaladas para garantizar la seguridad del tránsito automotor y peatonal según lo establecido en la Norma Venezolana **COVENIN 187:2003** COLORES, SÍMBOLOS Y DIMENSIONES DE SEÑALES DE SEGURIDAD. (2da. Revisión).
8. Contar con sistemas de prevención y extinción de incendios según lo establecido en la Norma Venezolana **COVENIN 823:2002** GUÍA INSTRUCTIVA SOBRE SISTEMAS DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. (1ra. Revisión).
9. Proporcionar adecuada iluminación y ventilación. En el caso de estacionamientos estructurales deberán poseer lámparas de emergencia para iluminación alterna según lo establecido en la Norma Venezolana **COVENIN 1472:2000** LÁMPARAS DE EMERGENCIA (AUTO-CONTENIDAS). (1ra. Revisión).
10. Garantizar que las instalaciones eléctricas cumplan lo establecido en la Norma Venezolana **COVENIN 200:2004** CÓDIGO ELÉCTRICO NACIONAL. (7ma. Revisión).
11. Colocar en un lugar visible los números telefónicos y dirección de correo electrónico para recibir las quejas de los usuarios.
12. Disponer de reloj marcador, máquinas dispensadoras de tickets o sistemas automatizados, verificado por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), para registrar entradas y salidas de vehículos.
13. Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con el reloj, con máquinas expendedoras de tickets o sistemas automatizados al recibir los vehículos, de acuerdo con la Norma Venezolana **COVENIN 1811:1991** BOLETO DE ESTABLECIMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. FORMATO. (1ra. Revisión). En el caso, de que los usuarios extravíen el boleto, éstos deberán comprobar plenamente la propiedad del vehículo.

En el caso de prestar servicios adicionales, deberá colocar la información siguiente:

13.1 Si cuenta con el servicio de parquero, incorporar el diagrama del vehículo para identificar golpes o rayones al momento de la recepción del mismo y el texto: "Servicio de Parquero, no se responsabiliza por objetos de valor dejados en el interior del Vehículo."

13.2 Si cuenta con el servicio de Valet Parking, incorporar el diagrama del vehículo para identificar golpes o rayones al momento de la recepción del mismo, tres líneas en blanco para identificar los objetos dejados en el interior del vehículo, al momento de la recepción del mismo y el texto "Servicio Valet Parking".

14. Expedir factura a los usuarios que utilicen el Servicio General de Estacionamiento de acuerdo a la normativa correspondiente emanada por la autoridad tributaria.

15. Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento.

16. Garantizar que los trabajadores del estacionamiento estén identificados mediante el uso de uniforme, carnet o etiqueta fijada al pecho, que contenga el nombre del estacionamiento y el del respectivo trabajador.

17. Mantener dispositivos de seguridad, tales como: puertas, rejas, cadenas y cámaras de vigilancia, así como equipos de protección contra incendios, de manera que se garantice la integridad de los vehículos y la seguridad de los usuarios.

18. Ofrecer servicio de vigilancia y suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil general con cobertura para amparar al administrador o dueño, durante el Servicio General de Estacionamiento.

19. Si cuenta con servicio de parquero, responder por choques o rayones al casco de los vehículos de terceros bajo su guarda o custodia, por lo que la póliza de seguro de responsabilidad civil general con cobertura para amparar el Servicio General de Estacionamiento debe cubrir dichos daños.

20. Si cuenta con el servicio de "Valet Parking", responder por choques o rayones al casco de los vehículos de terceros bajo su guarda o custodia y por la pérdida o daño a los objetos declarados al Administrador y dejados en los vehículos, por lo que la póliza de seguro de responsabilidad civil general con cobertura garajista debe cubrir dichas pérdidas o daños.

21. Reportar a las autoridades competentes los vehículos que ingresen por largas pernoctas.

22. Reportar a las autoridades competentes, en un lapso no menor a setenta y dos (72) horas los vehículos que se presuman abandonados, si los vehículos no presentan irregularidades se deben iniciar conversaciones para establecer el pago por el servicio que se está prestando, si no se establece contacto con el propietario del vehículo el administrador del estacionamiento podrá solicitar que el vehículo sea retirado por las autoridades competentes a partir del décimo (10) día continuo siguiente, al vencimiento del tiempo contratado, en el caso que se pueda establecer contacto con el propietario del vehículo este tendrá por lo menos hasta por lo menos treinta (30) días continuos siguientes al vencimiento del tiempo contratado, para pagar el monto adeudado, de lo contrario el vehículo será retirado por las autoridades competentes.

Prohibiciones

Artículo 5. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y trabajadores de estacionamientos, lo siguiente:

1. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios.

2. Permitir una entrada mayor de vehículos al número de puestos autorizados.

3. Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor del vehículo.

Evaluación de la Conformidad

Artículo 6. Todo propietario u administrador de estacionamiento o Garaje Público que preste el servicio general de estacionamiento por período determinado y en base a una tarifa preestablecida, deberá estar inscrito en el Registro de Estacionamientos o Garajes Públicos, que a tal efecto llevará el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Recaudos

Artículo 7. Para inscribirse en el Registro de Estacionamiento o Garajes Públicos, se deberá consignar los recaudos siguientes:

1. Original y copia legible del registro mercantil y acta de asamblea con su última modificación estatutaria debidamente registrada.

2. Planilla de solicitud de registro.

3. Documento autenticado o protocolizado que faculte al solicitante como representante legal del estacionamiento o garaje público.

4. Registro Único de Información Fiscal (RIF).

5. Solicitud de evaluación in situ al estacionamiento o garaje público.

6. Copia de la póliza de seguro para cubrir la responsabilidad civil del prestador del servicio general de estacionamiento, por la pérdida o los daños materiales causados a vehículos propiedad de terceros que se encuentren bajo su guarda o custodia.

7. Pago de la tasa administrativa correspondiente.

8. Título de propiedad del establecimiento, local o espacio debidamente registrado o copia legible del contrato de arrendamiento notariado, en caso que aplique.

9. Solvencia municipal.

10. Certificado de Conformidad de Normas Técnicas emitido por el cuerpo de bomberos de la jurisdicción vigente.

11. Constancia de inscripción en el Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE).

Inspección

Artículo 8. Recibida la documentación establecida en el artículo 7 de este Reglamento Técnico, se procederá a realizar la inspección in situ, donde se evaluará el cumplimiento de las Normas Venezolanas **COVENIN 2632:1991**

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA RECEPCIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS. REQUISITOS y **COVENIN 2733:2004** ENTORNO URBANO Y EDIFICACIONES. ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS. (1ra. Revisión), así como lo establecido en los artículos 3 y 4 de este Reglamento Técnico.

En caso de detectar algún incumplimiento, el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, y si hay lugar a ello, negará o revocará la constancia de Registro, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder.

Constancia de Registro

Artículo 9. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de este Reglamento Técnico emitirá la Constancia de Registro en un lapso no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la inspección.

La Constancia de Registro contendrá el número de inscripción asignado y la vigencia será de un (1) año, debiendo ser renovada por períodos iguales, para lo cual el interesado o prestador de servicio deberá presentar sólo los recaudos que hayan sufrido algún cambio.

La Constancia de Registro queda sin efecto, cuando sea cedida, donada, prestada, dada en comodato o usufructo, en licencia de uso, transferida, alterada u objeto de transacción o modificación.

Tarifas

Artículo 10. La fijación de las tarifas para el Servicio General de Estacionamiento se hará con base al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos y la Ley Constitucional de Precios Acordados, a través de los órganos y entes correspondientes.

Sanciones

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, velará por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) y la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos. (SUNDDE), los cuales impondrán las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad y Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, sin menoscabo de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Control

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) y la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos. (SUNDDE), podrán efectuar inspecciones, fiscalizaciones y controles periódicos en los estacionamientos o garajes públicos a los fines de velar por el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Referencias Normativas

Artículo 13. Las normas venezolanas de referencia básica, que se aplicaron para la elaboración de este Reglamento Técnico, son las siguientes:

Resolución N° 082 de fecha 09 de octubre de 2012, emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Nacional, mediante la cual se regula la Prestación del Servicio de Estacionamiento o Garajes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.027 de fecha 11 de octubre de 2012.

COVENIN 2632:1991	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA RECEPCIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS. REQUISITOS.
COVENIN 1811:1991	BOLETO DE ESTABLECIMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. FORMATO. (1ra. Revisión).
COVENIN 187:2003	COLORES, SÍMBOLOS Y DIMENSIONES DE SEÑALES DE SEGURIDAD. (2da. Revisión).
COVENIN 810:1998	CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS DE ESCAPE EN EDIFICACIONES SEGÚN EL TIPO DE OCUPACIÓN. (2da. Revisión).
COVENIN 200:2004	CÓDIGO ELÉCTRICO NACIONAL. (7ma. Revisión).
COVENIN 1472:2000	LÁMPARAS DE EMERGENCIA (AUTO-CONTENIDAS). (1ra. Revisión).
COVENIN 823:2002	GUÍA INSTRUCTIVA SOBRE SISTEMAS DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. (1ra. Revisión).
COVENIN 2733:2004	ENTORNO URBANO Y EDIFICACIONES. ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS. (1ra. Revisión).

Derogatoria

Artículo 14. Se deroga la Resolución N° 082 de fecha 09 de octubre de 2012, emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante la cual se regula la Prestación del Servicio de Estacionamiento o Garaje Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.027 de fecha 11 de octubre de 2012.

Entrada en Vigencia

Artículo 15.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de los seis (6) meses de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023
G.O.R.B.V. N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023